

nistrar una justicia rápida y equitativa, así como procurar a todos mayor seguridad y la protección de sus derechos y libertades.

7. Se deben buscar continuamente nuevos enfoques y desarrollar mejores técnicas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, y a tal fin se debe desarrollar el derecho penal de manera que desempeñe un papel eficaz e importante en la creación de condiciones sociales estables que eviten la opresión y manipulación.

8. La familia, la escuela y el trabajo tienen un papel vital para fomentar el desarrollo de la política social y de las actitudes positivas que contribuyan a prevenir el delito, y dichos factores deben ser tomados en consideración en la planificación nacional y en el desarrollo de la política criminal y en los programas de prevención del delito.

9. En lo concerniente al papel significativo que han desempeñado las Naciones Unidas en el fomento de la cooperación internacional y el desarrollo de normas y directrices en el ámbito de la política criminal, es importante que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social garanticen que se tomen las medidas adecuadas para reforzar, cuando sea pertinente, las actividades de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente y muy especialmente las actividades a nivel regional y subregional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las regiones, entre ellas la creación de institutos de investigación, formación y asistencia técnica en aquellas regiones donde no existan y el fortalecimiento de los ya existentes, y además para llevar a efecto las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas, incluyendo aquellas relativas a las nuevas perspectivas de la cooperación internacional para la prevención del delito y para procurar asimismo que todos los órganos de las Naciones Unidas cooperen eficazmente con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

2. *Invita* a la Asamblea General, a la luz de la importancia que otorgan los Estados participantes en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a los términos de la presente Declaración, a que adopte tan pronto como sea posible las medidas apropiadas de acuerdo con la Declaración.

35/172. Ejecuciones arbitrarias o sumarias

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones relativas a la pena capital contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹², particularmente en sus artículos 6, 14 y 15,

Recordando su resolución 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, en que se invitó a los gobiernos de los Estados Miembros, entre otras cosas, a que asegurasen los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países donde existía la pena de muerte,

Alarmada por la frecuencia con que se producen, en diferentes partes del mundo, ejecuciones sumarias y ejecuciones arbitrarias,

Preocupada por casos de ejecuciones que, según opinión muy generalizada, obedecen a motivos políticos,

1. *Insta* a los Estados Miembros interesados a que:

a) Respeten como norma mínima el contenido de las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando sea necesario, revisen sus reglamentaciones y prácticas jurídicas a fin de garantizar los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital;

b) Examinen la posibilidad de que sea automático el procedimiento de apelación, cuando exista, en casos de

sentencia de muerte, y que también lo sea la consideración de la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena en esos casos;

c) Dispongan que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación e indulto y, en cualquier caso, hasta que haya transcurrido un plazo razonable después de haberse dictado la sentencia en el tribunal de primera instancia;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo que esté a su alcance en casos en que parezca no haberse repetado la norma mínima de garantías jurídicas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide además* al Secretario General que solicite de los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, opiniones y observaciones acerca del problema de las ejecuciones arbitrarias y las ejecuciones sumarias, y que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su séptimo período de sesiones.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/173. Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Venezuela con motivo de la celebración del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia y los resultados del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980,

Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Venezuela por haber sido anfitriones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/174. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Convencida de que la obligación de todos los Estados de observar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas reviste importancia fundamental para la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para la realización de la dignidad y el valor pleno de la persona humana,

Teniendo presente el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, según el cual la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines de fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

⁹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.